

**Creando el distrito de Nueva Arica, en
la provincia de Chiclayo.**

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Créase el distrito de Nueva Arica, en la Provincia de Chiclayo, del Departamento de Lambayeque, que tendrá por capital el pueblo del mismo nombre.

Artículo 2º—El nuevo distrito, que queda segregado a mérito de esta ley del de Oyotún, en la Provincia y Departamento referidos, estará formado por todos los centros poblados comprendidos dentro de sus límites, que serán los siguientes: por el Norte, con el río Seco que baja de la Cordillera de Nanchoch y desemboca en el río Saña, separándolo del distrito de Oyotún; por el Sur, con la hacienda de "La Viña" inclusive, que lo separa de la hacienda "Cayaltí", anexo del distrito de Saña; por el Este, con el distrito de Niepos de la Provincia de Hualgayoc, en el Departamento de Cajamarca; y por el Oeste, con el río Saña, que lo separa del distrito del mismo nombre de la Provincia de Chiclayo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. Diez Canseco, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Álvarez, Diputado Presidente.

Rómulo Jordán C., Senador Secretario.

I. Méndez M., Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Ricardo de la Puente.